



SUBSECRETARIA DEL INTERIOR  
DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA  
Y MIGRACION



REVOCA PERMANENCIA DEFINITIVA  
Y DISPONE EL ABANDONO DEL PAIS  
DE EXTRANJERO QUE INDICA.

RESOLUCION EXENTA N° 60207

SANTIAGO, 21 ABR 2015  
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

VISTO: Estos antecedentes, y

TENIENDO PRESENTE: a) Que, el extranjero **Bryan Cristian PRINCIPE AGUILAR**, de nacionalidad peruana, es titular de permiso de Permanencia Definitiva otorgada mediante Resolución Exenta N° 29400 de fecha 18 de junio de 2008, del Ministerio del Interior; b) Que consta en sentencia en procedimiento abreviado de fecha 15 de octubre de 2012 del Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, que el extranjero en comento fue condenado en causa RUC N° 1201022683-8, RIT 5396-2012, a la pena de tres años de presidio menor en su grado medio, como autor del delito de Robo con Violencia; c) Que, es facultad privativa del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, revocar los permisos de residencia de que son titulares los extranjeros en el país, y

DE CONFORMIDAD, con lo dispuesto en el artículo 66 en relación al 64 N°1 e inciso final, y el artículo N° 67 del D.L. N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería, y en los artículos 140 en relación al 138 N°1 e inciso final, 141 inciso tercero y 142, todos del Decreto Supremo N° 597 de 1984, que aprobó el Reglamento de Extranjería, y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### RESUELVO:

1.- **REVÓCASE** el permiso de Permanencia Definitiva en el país de que es titular el extranjero **Bryan Cristian PRINCIPE AGUILAR**, de nacionalidad peruana, cédula nacional de identidad para extranjeros N° 22.201.686-K


2.- **NOTIFIQUESE** conforme al artículo 142 del Reglamento de Extranjería al mencionado extranjero, quién deberá hacer abandono del país en el plazo de 72 horas a contar del momento en que tenga conocimiento de la presente resolución, si no existieren penas pendientes ni medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad actualmente en ejecución. Si las hubiere, se contará dicho plazo desde que se cumplan las respectivas condenas o medidas alternativas. Si el extranjero afectado no diere cumplimiento a la medida, se procederá a dictar el correspondiente Decreto de Expulsión.

7630912.

3.- RESERVASE al afectado el recurso administrativo contemplado en el artículo 142 bis del Reglamento de Extranjería.

4.- REMITASE copia de la presente Resolución a Policía de Investigaciones de Chile, Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, al Servicio de Registro Civil e Identificación, a Gendarmería de Chile, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Carabineros de Chile, para su conocimiento y fines consiguientes.


ANOTESE Y COMUNIQUESE

 MA MUD ALEUY PEÑA Y LILLO  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

*AM*

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO

  
RODRIGO SANDOVAL DUCOING  
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA Y MIGRACION

  
LCB/ALA/RSD/AHC  
2015.05.24